



Arauca, Arauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00299-00
DEMANDANTES: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que obra a folio 408 del cuaderno 2 y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por la UGPP, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial deberán allegar el respectivo concepto del Comité de Conciliación, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 378 del cuaderno 2.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada COLPENSIONES, al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva - Huila y Tarjeta Profesional No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 397 del cuaderno 2.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, al abogado **DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.787.837 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 263.960 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 396 del cuaderno 2.

QUINTO: Se acepta la renuncia presentada por el abogado **DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.787.837 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 263.960 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderado sustituto de Colpensiones, de conformidad a la renuncia de poder que obra a folio 409 y 410 del cuaderno 2.

SEXTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

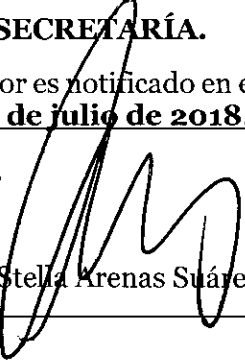

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 75 de fecha 6 de julio de 2018.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR